



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Enero Treinta (30) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520200001900

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT. No. 900.575.605

DEMANDADO: PEDRO NEL RIVERA BARRIOS C.C. No. 72.268.635

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA. ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, solicitó requerir a ULTRATED LDM SAS, pagador de la parte demandada PEDRO NEL RIVERA BARRIOS C.C. No. 72.268.635, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no se realizó la inscripción de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos que devengan el demandado como empleado de ULTRATED LDM SAS, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado febrero 28 de 2020 con la advertencia de que si no cumple lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada ULTRATED LDM SAS., para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explique los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos que devengan el demandado como empleado de ULTRATED LDM SAS, PEDRO NEL RIVERA BARRIOS C.C. No. 72.268.635, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, Enero 31 de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N° 009 La Secretaria _____ RODRIGO MENDOZA MORE

Barranquilla- Atlántico, Enero Treinta (30) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RADICACIÓN: 08001-41-89-005-2022-00290-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ C.C. No 32.735.765

DEMANDADO: ELEAZAR PERNETT ATENCIA C.C. No. 1.005.640.822

OFICIO: 40695

Señor Pagador.

ULTRATED LDM SAS

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada ULTRATED LDM SAS., para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explique los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos que devengan el demandado como empleado de ULTRATED LDM SAS, PEDRO NEL RIVERA BARRIOS C.C. No. 72.268.635, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2°. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia